REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120230029100	Amparo De Pobreza	Monica Tatiana Grizalez Cañaveral		03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	03/11/2023	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Trámite Recurso
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida Ordena Oficiar
05376311200120230014000	Fuero Sindical	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	Fabian Alfonso Herrera López	03/11/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120230027200	Ordinario	Jesús Alberto Duque García	Bulgatta Sas Y Otros	03/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230029700	Ordinario	Juan Guillermo Marulanda Yepes	Innovaciones Riascos Sas	03/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230018300	Ordinario	Luz Aide Toro Ruiz Y Otro	Comunidad De Padres Siervos De Maria	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220016900	Ordinario	Luz Dary Patiño Reyes	Miriam Shirley Tobon Tobon Y Colpensiones	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia -
05376311200120230029600	Ordinario	Oscar Lenit Bustos Rueda	Venancio Alberto Giraldo Ospina Pedro Felipe Giraldo Ospina	03/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220031200	Ordinario	Yudi Liliana Rendon Yepes	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion Imder De El Retiro	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120220030000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Beatriz Del Socorro Gómez Castro Y Otros	Maria Ivonne Cardona De Acevedo Y Otros	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Direcciones Para Notificación - Requiere Parte Demandante - Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Definitivas Secuestre Fija Honorarios
05376311200120180006900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Alvaro Daniel Gomez Otalvaro	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Expedicion De Oficio
05376311200120230029500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Portefino Sas En Liquidación Y Otra	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120230014800	Procesos Ejecutivos	Eliana María Bustamante Ochoa	Diana Catalina Avendaño Zapata	03/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05376311200120230005000	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas Y Otro	María Concepción Aguirre Orrego Y Otro	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Dictamen

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016500	Procesos Ejecutivos	Lex Optima Abogados Consultores Sas	Juan Fernando Florez Gomez Javier Ignacion Florez Gomez Diego Alberto Florez Gomez	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notifica Por Conducta Concluyente - Suspende Proceso - Decreta Levantamiento Medida - Pone En Conocimiento
05376311200120220031500	Procesos Ejecutivos	María Magdalena Bedoya Toro	Transportadora Gaviria Sas	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Levantamiento Medida
05376311200120200024100	Procesos Verbales	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	03/11/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	03/11/2023	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120220040300	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate Y Otro	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Martes, 7 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230005900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Barth Posada Y Otras	Seguros Generales Suramericana Sa Y Otro	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia
05376311200120230027100	Procesos Verbales	Jaime Leon Arcila Rueda	Conbloque Constructores Sas	03/11/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230023500	Procesos Verbales	José Pablo Vélez Londoño	Cazual Finca Raiz Sas Y Otra	03/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220036900	Procesos Verbales	Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros	Gilberto Giraldo Restrepo	03/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

121335ae-56d0-41be-b80d-d74534cac588

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
EJECUTANTE	*BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.*
CESIONARIO	*HELÍ BOTERO GIRALDO*
EJECUTADO	*MARÍA SONIA MIRA BEDOYA Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2016-00388 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DECRETA MEDIDA – ORDENA OFICIAR***

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado del cesionario del crédito, en memorial del 02 de noviembre del año que avanza, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, num. 5 y 599 del C.G.P. este Despacho accederá a la misma.

De otra parte, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas del Sr. ÁLVARO LEÓN MARÍN, pues el auto de admisión a dicho trámite fue proferido el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), lo que implica que a la fecha ya se encuentra cumplido el término de los sesenta (60) días de que trata el artículo 544 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos o créditos que la Sra. MARIA SONIA MIRA BEDOYA persigue en el trámite de negociación de deudas incoado por el Sr. ÁLVARO LEÓN MARÍN ante el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS, Seccional Antioquia, bajo el Radicado No. 0233-2022, donde la primera refiere ser ACREEDORA del mencionado solicitante en la suma de $730.000.000. Una vez ejecutoriada esta decisión líbrese oficio por secretaria con destino a ese Centro de Conciliación y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por el apoderado del cesionario del crédito.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SEGUNDO: **OFICIAR** al Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas del Sr. ÁLVARO LEÓN MARÍN, pues el auto de admisión a dicho trámite fue proferido el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), lo que implica que a la fecha ya se encuentra cumplido el término de los sesenta (60) días de que trata el artículo 544 del C.G.P. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7966f95104947f7c33c9ecbcf17073783263b1c06b7eb42adb6dfabbcf62f28**
Documento generado en 03/11/2023 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, estando dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*EDWIN JOSÉ WHITE URIBE*
EJECUTADO	*CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00046 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA TRÁMITE RECURSO***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito del recurso interpuesto por la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD encuentra este Despacho que la inconformidad planteada por esa togada se encamina a dejar sin efectos la decisión que condenó en costas a la parte ejecutada, adoptada mediante providencia del (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al respecto, es del caso poner de presente lo normado por el artículo 366 del C.G.P. que en su numeral 5°, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala:

> *"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".*

Asimismo, el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., enlista taxativamente los autos que serán apelables en primera instancia, así:

> *"1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
>
> *2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
>
> *3. El que decida sobre excepciones previas.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley."

En este orden de ideas, y dado que en el presente asunto aún no se ha procedido con la liquidación y aprobación de las costas a las que fue condenada la parte ejecutada, aunado a que el auto que condena en costas no es susceptible de recurso de apelación conforme a la regulación taxativa que consagra el artículo 65 ídem, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD y tal sentido este Despacho no impartirá trámite al mismo.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD contra el auto que condenó en costas a la parte ejecutada de fecha (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión procédase por la secretaria del Despacho con la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c458a1d8f6adb5e5d3794147a762efe1ae3cb46a5861a815214e1557dc521**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS*
DEMANDADO	*BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00241 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Con el fin de impartir celeridad a este asunto, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar las gestiones pertinentes ante la PARROQUIA LA SANTÍSIMA TRINIDAD, para obtener respuesta al oficio Nro. 342 del 18 de agosto de los corrientes, pues a la fecha ningún pronunciamiento se ha obtenido por parte de esa comunidad religiosa.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c514d76316a972aca7421e01bbaba808497bfaa76c1108bde2062e58f1421f5**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado del demandado descorrió oportunamente el término de traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DIVISORIO POR VENTA*
DEMANDANTE	*OFELIA DE JESÚS RÚA LÓPEZ*
DEMANDADO	*PETER LEOPOLD POLDERVAART*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021 00068 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CITA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante, y dado que la pasiva estando dentro de la oportunidad legal, solicitó la comparecencia de la profesional LIGIA BEATRIZ CASTRO GIL para que sustente los argumentos y fundamentos expuestos en su avalúo y de este modo ejercer la contradicción del dictamen; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 inc. 1 del C.G.P. se convoca a audiencia con el fin de surtir el interrogar de la perito mencionada, para cuyo efecto se señala el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

Se pone de presente a las partes que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS*, y para tales efectos se pone a su disposición el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja.

En enlace de conexión a la audiencia se les remitirá días previos a la celebración de esta.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe a este Despacho el canal digital a través del cual se conectará esta perito a la audiencia y realice las gestiones del caso para la comparecencia efectiva de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa8a69adb5df6c4f670a06821b72b1f1ab5be8456f4e20192eb4374b995e8c**
Documento generado en 03/11/2023 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
EJECUTANTE	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
EJECUTADO	*NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00405 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE – FIJA HONORARIOS***

Dentro del trámite de la referencia, toda vez que las cuentas definitivas rendidas por la secuestre actuante, Dra. MIRYAM AGUIAR MORALES, no merecieron objeción alguna, este Despacho imparte aprobación a las mismas, a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

De igual manera, se fijan como honorarios definitivos a dicha auxiliar de la justicia por su gestión la suma de $400.000, los cuales serán cancelados por la parte ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A., habida cuenta que a la ejecutada se le confirió en este asunto amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170** el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Le 2213 de 2023.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917cc30cd5ed0ee8a71f09f13c2400e9649b2c3b56529e86cf6b1c275aca16f0**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS*
DEMANDADO	*JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00072 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE MEMORIALISTA***

El apoderado del codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, a través de mensaje de datos del 17 de octubre del año que avanza, solicita a este Despacho el aplazamiento de la audiencia fijada en este asunto para el día 22 de enero de 2024, bajo el argumento que con anterioridad le fue programada audiencia dentro del proceso radicado 05001310501720220045300 para esa misma fecha, aportando para el efecto auto proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, de fecha 06 de septiembre de 2023, donde en efecto se señala el día 22 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. para audiencia concentrada dentro del mentado proceso.

Empero, previo a resolver la solicitud anterior, se requiere al memorialista para que se sirva aportar prueba de la calidad en la que actúa en el mencionado proceso, pues del auto que allegó con su memorial no se desprende que el mismo actúe como parte o apoderado en ese trámite.

De igual manera, procederá con la remisión de su petición al canal digital de los demás sujetos procesales con copia al correo de este Despacho, en la forma dispuesta por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede al interesado el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52d306d55ce349141f05aec13fe8bd3628e11e6623387f658171b741d37678**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 29 de octubre al 2 de noviembre del presente año, se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones a la Gobernación, Alcaldía, Concejo y Asamblea Departamental, en los cuales la Titular del Despacho y la Secretaria actuamos por designación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Por tal motivo, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto el día 31 de octubre del corriente año. La Ceja, noviembre 3 de 2023.

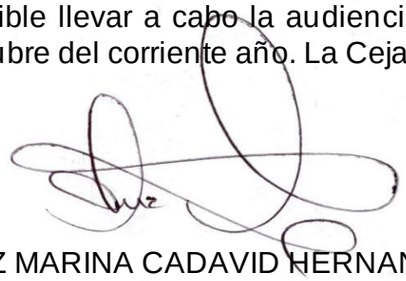

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LUZ DARY PATIÑO REYES
Demandado	MIRIAM SHIRLEY TOBON TOBON y COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00169 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA -

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar en este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día dos (2) de noviembre del presente año, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día nueve (9) de mayo del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia. Es de advertir que, de acuerdo con la agenda del Despacho, no es posible señalar una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11039c12f909135f0cc8b7bd205bc7bb69463499c8e0714f4c813d5107aaabf**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DIVISORIO MATERIAL*
DEMANDANTE	*BEATRIZ DEL SOCORRO GÓMEZ CASTRO y OTROS*
DEMANDADO	*MARÍA IVONNE CARDONA DE ACEVEDO y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00300 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AUTORIZA DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE - ORDENA EMPLAZAMIENTO***

A través de memorial del 23 de octubre del año que avanza, la apoderada de la parte demandante, en acatamiento del requerimiento efectuado en auto anterior, manifestó a este Despacho las direcciones electrónicas de todos del demandados y herederos vinculados a este trámite, con excepción del Sr. JOSÉ ANTONIO ZULUAGA RESTREPO, de quien manifiesta desconocer datos de ubicación electrónica, pues solo posee información del lote de su propiedad, empero, el mismo está baldío y no se ubica nadie allí.

En consideración a lo anterior, y toda vez que las direcciones electrónicas reportadas por la togada que apodera los intereses de los demandantes coinciden con aquellas que se encuentran en la prueba documental que obra en el archivo 060 del expediente digital, consistente en el Acta de la Asamblea de Copropietarios de la Finca Buenos Aires y las comunicaciones electrónicas cruzadas entre los copropietarios, este Despacho autoriza dichas direcciones como canales para efectos de notificación de los codemandados, así:

1. LIVIA JAIDY GONZALEZ MARTINEZ. livia75@gmail.com
2. LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA. arualx3@gmail.com
3. CARLOS MARIO ACEVEDO CARDONA. cmacevedoc@gmail.com
4. MARGARITA MARIA ACEVEDO CARDONA. teomaria72@gmail.com
5. NICODEMUS GÓMEZ. nicodemustorres@hotmail.com
6. LEONARDO ANTONIO TORRES BOLIVAR. letobo@hotmail.com
7. OLGA CECILIA PÉREZ CALLE. gpareja@une.net.co
8. JOSÉ RODRIGO PELÁEZ CANO. rodripeca@hotmail.com
9. ELVIA INÉS PÉREZ CALLE. elperezcalle@gmail.com

10. MARTHA LUCIA ACEVEDO CARDONA. macevedo0@yahoo.es
11. SILVIA IVONNE ACEVEDO CARDONA. syacevedo4@yahoo.es
12. JOSE LINO ACEVEDO CARDONA. joselino04@hotmail.com
13. CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO CARDONA. minapo67@yahoo.es
14. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA. joracecar@hotmail.com

En lo que corresponde a la dirección electrónica que se reporta del codemandado JOSÉ GONZÁLO PAREJA VALENCIA, gonzaloparejav@hotmail.com, y toda vez que la misma no coincide con la que aparece en la prueba documental aludida, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 8º mencionado, se procederá la apoderada de la parte demandante a afirmar *bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.*

Así pues, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar la notificación personal de los codemandados, con excepción del Sr. JOSÉ RODRIGO PELÁEZ CANO, que ya se encuentra vinculado a la presente actuación, así como de los terceros intervinientes, MUNICIPIO DE LA CEJA y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión a sus canales digitales, con copia simultánea al correo de este Despacho del auto admisorio de la demanda, el auto que corrigió el mismo, la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda, la demanda subsanada con sus anexos, aportando al proceso las constancias de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje de datos de notificación.

Finalmente, y dado que se ha manifestado por la parte demandante el desconocimiento de la dirección física y electrónica de notificaciones del Sr. JOSÉ ANTONIO ZULUAGA RESTREPO, al tenor de lo normado por el artículo 293 del C.G.P. se ordena su emplazamiento, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaría a realizar la publicación respectiva.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para dar cumplimiento a las cargas procesales impuestas en la presente providencia, se concede a la parte demandante, el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab5b2cc171b602710980717f67de5ab926b98822fdfffc83848dde80c065ca**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 29 de octubre al 2 de noviembre del presente año, se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones a la Gobernación, Alcaldía, Concejo y Asamblea Departamental, en los cuales la Titular del Despacho y la Secretaria actuamos por designación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Por tal motivo, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto el día 31 de octubre del corriente año. La Ceja, noviembre 3 de 2023.

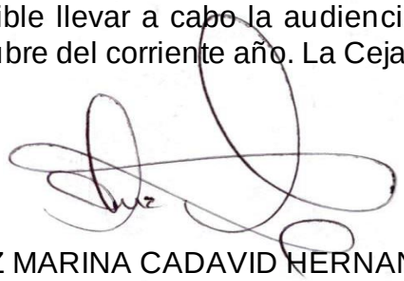

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YUDY LILIANA RENDON YEPES
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00312 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA -

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar en este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día treinta y uno (31) de octubre del presente año, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día siete (7) de mayo del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia. Es de advertir que, de acuerdo con la agenda del Despacho, no es posible señalar una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc34dbcb3a3a232e1db0c27f5c7ef74fe5caf455e35c4f496edc65ea6a50515**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO*
EJECUTADO	*TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00315 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA***

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial del 20 de octubre de la corriente anualidad, pone de presente a este Despacho que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, en virtud del embargo de remanentes decretado en este asunto, dejó a disposición de este Despacho el embargo del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 020-93436 de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, al darse por terminado el proceso tramitado allí bajo el radicado 2021-00147, circunstancia que fue comunicada tanto a la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro como a este Despacho, a través de oficios 667 y 668 del 17 de agosto de 2023, respectivamente, de los cuales aporta copia con su memorial. En razón de ello, peticiona a esta dependencia judicial se proceda con el levantamiento de dicha medida cautelar, pues la misma ya fue inscrita en el FMI Nro. 020-93436 a favor de este proceso.

En trámite de la petición anterior, y si bien, al interior de este proceso no reposa prueba alguna de la comunicación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla respecto a la medida que dejó por cuenta de este Despacho; habida consideración que en efecto en este asunto se decretó medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que tramitado en esa dependencia judicial bajo el radicado 2021-00147, donde figura como demandada TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S. y como demandante TOCAR S.A., la cual fue comunicada oportunamente mediante oficio 874 del 14 de diciembre de 2022 y, que con la petición que ahora se resuelve se aportó por el apoderado de la parte ejecutante, el oficio proveniente de ese Juzgado el cual contiene firma digital de su secretaria, donde informan que en virtud de la terminación del proceso aludido se dejó por cuenta de este Despacho la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-93436 de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, al turno que se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria de dicho bien, del que consta la

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

inscripción del embargo por cuenta de este proceso, encuentra este Despacho procedente la petición de levantamiento de esa medida cautelar.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 020-93436 de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro. Líbrese oficio por secretaría con destino a esa Oficina Registral para la cancelación del embargo. En lo que corresponde al secuestro ninguna gestión se desplegará dado que no fue dejada por cuenta de este Despacho diligencia de secuestro de ese bien.

Por otra parte, se requiere una vez más al apoderado de la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 02 de octubre del año que avanza, e informe a este Despacho los trámites impartidos frente al despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del vehículo con Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 54537 y lo devuelva con destino a este expediente en el estado en el que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df14068d8870dd4beb4a4013e22bde5540cda988554873a40f77f97e0f477a5e**
Documento generado en 03/11/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 17 de octubre de los corrientes, descorrió oportunamente el término de traslado del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del co-demandante, Sr. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO, emitido el día 16 de septiembre de la corriente anualidad la profesional PAOLA ANDREA DAVID TULCAN, entre tanto, dejó pasar en silencio el término de traslado del dictamen de física forense y reconstrucción de accidentes emitido por los profesionales JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES. Sírvase proveer.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO Y OTROS*
DEMANDADO	*GILBERTO GIRALDO RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00369 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CITA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y sobre la solicitud del procurador judicial de la parte demandante respecto a la citación a la audiencia de la profesional PAOLA ANDREA DAVID TULCAN, perito de la parte demandada, así como los peritos de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA que rindieron el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del co-demandante JEREMIAS CARDONA ANGEL, aportado con la demanda, para efectos de la sustentación y contradicción del dictamen allegado por la pasiva, se pronunciará este Despacho en la etapa de decreto de las pruebas.

En este orden de ideas, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

a) Interrogatorio de oficio en los términos del inc. 2º del num 7º del art. 372 del C.G.P, que deberán absolver los co-demandantes, Sres. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO, BERTULFO DE JESÚS CARMONA, LUZ OMAIRA JARAMILLO HERRERA y SERGIO ANDRÉS CARMONA JARAMILLO, así como el demandado, Sr. GILBERTO GIRALDO RESTREPO y que será formulado por este Despacho.

b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda y memorial que descorrió el traslado de las excepciones de mérito, que será absuelto por el demandado, Sr. GILBERTO GIRALDO RESTREPO.

c) Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda y que será absuelto por los co-demandantes, Sres. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO, BERTULFO DE JESÚS CARMONA, LUZ OMAIRA JARAMILLO HERRERA y SERGIO ANDRÉS CARMONA JARAMILLO.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7dd225360273a6727dba54da1e56c00fec502f5ed53a2e139ae27cb342703**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el Sr. JOHN JAIRO SANMARTIN ALZATE fue notificado personalmente a su dirección electrónica, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el pasado 15 de septiembre de los corrientes, entendiéndose surtida dicha notificación el día 19 del mismo mes y año. Le manifiesto igualmente que, estando dentro del término de traslado de la demanda, este codemandado constituyó apoderado judicial, quien presentó respuesta a la demanda en su nombre. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*BERTHA LUCIA HENAO CRESPO*
DEMANDADO	*ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00403 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, reconózcase personería al Dr. NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, identificado con la C.C. 15.387.423 y la T.P. Nro. 169.791 del C.S. de la J. para representar en este asunto los intereses del codemandado, Sr. JOHN JAIRO SANMARTIN ALZATE, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la respuesta a la demanda.

De igual manera, y toda vez que en el presente trámite se encuentra debidamente integrado el contradictorio y, que la pasiva ha presentado pronunciamiento dentro de la oportunidad legal frente a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las mismas córrase traslado secretarial, en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc7011134476932fceed867cde6709736345bd5785bff91d682123e1a5a19b**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS*
DEMANDADO	*ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00045 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

A través de memorial del 17 de octubre del año que avanza, el apoderado de la parte demandante afirma aportar foto de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, con la inclusión de todos los codemandados, empero, al revisarse la foto aportada advierte este Despacho que la misma es un pantallazo de un computador donde se encuentra la mentada valla, misma que entre otras cosas, no cumple con los requisitos contemplados en los literales f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tanto no se indica que se esta emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, así como tampoco se identifica plenamente el bien por sus linderos y ubicación.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para se sirva instalar la valla en el bien inmueble objeto de pertenencia, misma que deberá ajustarse expresamente a los requisitos consagrados por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. ídem. Se aportarán al expediente fotos que den cuenta del cumplimiento de este requisito, las cuales por supuesto deben ser tomadas en el lugar de la instalación.

Por otra parte, en el mismo memorial antes aludido, se afirma por el procurador judicial de los demandantes que no le es posible aportar los registros civiles de defunción de los Sres. JESUS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS, ANA ELISA y/o ROSA

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELISA RAMIREZ VILLEGAS y TERESA VILLEGAS, solicitado por este Despacho en auto del 25 de septiembre de esta anualidad, pues sus poderdantes le informan que no los conocieron y que la única que conocieron en una edad avanzada fue a la señora TERESA VILLEGAS, estando ellos a muy corta edad y por eso ellos dicen que presuntamente falleció.

Debido a lo anterior, se requiere a ese extremo procesal, a través de su apoderado judicial, para que se sirva elevar las peticiones que consideré pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notarias o Parroquias con el fin de establecer si esos codemandados fallecieron, aportando al expediente de manera oportuna las constancias de dichas gestiones.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170** el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53681cda2d74aa6762ccb67d6df23d0f9f7662ccffb3e9b186fda6337a616be7**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
EJECUTANTE	*FIND VALUE S.A.S. Y OTRO*
CESIONARIO	*PABLO MONTOYA LONDOÑO*
EJECUTADO	*MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00050 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CORRE TRASLADO DICTAMEN***

Habida cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos del 27 de octubre hogaño procedió con la remisión del memorial de fecha 30 de agosto del año que avanza, contentivo del del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-12960, a los canales digitales de la pasiva, con copia al correo de este Despacho, y toda vez que el avaluó aúna los requisitos del artículo 226 del C.G.P.; al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 ibídem, se CORRE traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37473e84b6e30793a2e46126a1539df28fdb0b98367f4f86f456a8b47782fc07**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante descorrió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. De igual manera le manifiesto que, el codemandado JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA dejó pasar en silencio el término concedido para presentar el dictamen pericial, mismo que venció el día 13 de octubre de la corriente anualidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*CARLOS ALBERTO BARTH POSADA Y OTRAS*
DEMANDADO	*JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00059 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CITA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que ha fenecido en silencio el término otorgado al codemandado JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente que pretendía hacer valer como prueba dentro de este proceso, tal solicitud probatoria no será tenida en cuenta en este asunto.

En este orden de ideas, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

a) Interrogatorio de oficio en los términos del inc. 2º del num 7º del art. 372 del C.G.P, que deberán absolver los codemandantes, Sres. CARLOS ALBERTO BARTH POSADA, ADRIANA MARÍA MEJÍA ZULUAGA y MANUELA BARTH MEJÍA, así como los codemandados, Sr. JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA y representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien además actúa como llamada en garantía, y que será formulado por este Despacho.

b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por los codemandados, Sr. JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA y representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

c) Interrogatorio de parte solicitado por el codemandado Sr. JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA al dar respuesta a la demanda y que será absuelto por los codemandantes Sres. CARLOS ALBERTO BARTH POSADA, ADRIANA MARÍA MEJÍA ZULUAGA y MANUELA BARTH MEJÍA y por el representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

d) Interrogatorio de parte solicitado por la codemandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y que será absuelto por los codemandantes Sres. CARLOS ALBERTO BARTH POSADA, ADRIANA MARÍA MEJÍA ZULUAGA y MANUELA BARTH MEJÍA y por el codemandado, Sr. JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6431e8793c332c0ef0473a492bcfb4b425b5631ee8ddd7d41797be369738a2**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja - Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la ejecutada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, mismo que venció el día dieciocho (18) de octubre hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA*
EJECUTADO	*DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00148 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho dentro de la oportunidad debida a pronunciarse de fondo frente al conflicto suscitado entre la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA y la Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA.

Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA en ejercicio de la acción cambiaria ejecutiva pretende ejecutar en su favor y en contra de la Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA los siguientes conceptos y valores:

a. *Por la suma de $50.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 001 de fecha 14 de abril de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 15 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

b. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 002 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

c. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 003 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

d. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 004 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

e. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 005 de fecha 06 de octubre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 07 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

f. *Por la suma de $200.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 006 de fecha 08 de agosto de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del día 09 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

S U P U E S T O S F A C T I C O S

La Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA, suscribió pagaré Nro. 01 de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se obligó a pagar a favor de la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA un capital por valor de $50.000.000, el día 14 de abril de 2022.

Asimismo, la Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA, suscribió pagarés Nro. 02, 03 y 04 de fecha 04 de mayo de 2021, por medio de los cuales se obligó a pagar a favor de la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA un capital por valor de $150.000.000 en cada uno de ellos, el día 04 de mayo de 2022.

De igual modo, la Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA, suscribió pagaré Nro. 05 de fecha 06 de octubre de 2021, por medio del cual se obligó a pagar a favor de la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA un capital por valor de $150.000.000, el día 06 de octubre de 2022.

Igualmente, la Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA, suscribió pagaré Nro. 06 de fecha 08 de agosto de 2022, por medio del cual se obligó a pagar a favor de la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA un capital por valor de $200.000.000, el día 08 de agosto de 2023.

En todos estos títulos valores se pactó por las partes un interés remuneratorio equivalente al 1.7% mensual e intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, así como la aceleración del plazo pactado en caso de mora en el cumplimiento de la obligación.

Se ha manifestado por la parte ejecutante que estando vencidos los plazos estipulados en los pagares Nro. 01, 02, 03, 04 y 05, la ejecutada no ha procedido con el pago de su

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

importe. De igual manera, frente al pagaré Nro. 06 se ha hecho uso de la clausula aceleratoria del plazo desde el 09 de diciembre de 2022 ante el incumplimiento en el pago de los intereses de plazo.

La Sra. DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA, garantizó las obligaciones derivadas de los pagarés ya citados base de la ejecución, mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida en favor de la Sra. ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA, través de la escritura pública Nro. 427 del 30 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Medellín, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 017-36424 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja.

Mediante providencia del 17 de julio de 2023 se profirió orden de apremio en los términos pretendidos por la parte actora. La relación jurídico procesal con la ejecutada se constituyó a través de notificación por conducta concluyente, efectuada en auto del 27 de septiembre de esta misma anualidad, sin embargo, la interesada dejó pasar en silencio el término de traslado conferido para pagar o formular excepciones de mérito.

No existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver, este juzgado encuentra necesario realizar las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

Radica la competencia en este Despacho para desatar el litigio, por los distintos factores que la determinan. Concurren, asimismo, los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo. En cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por el ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez. Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia.

Reza el artículo 619 del Código de Comercio, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De la definición se destacan principios que campean los títulos valores, cuales son, el de necesidad, legitimación, literalidad y autonomía.

Para ejercer los derechos contenidos en el título valor se hace necesaria la tenencia, la exhibición del documento. Por la legitimación, al tenedor legítimo del título le asiste la potestad jurídica para ejercer los derechos en él contenidos. Por la literalidad, los derechos y las obligaciones cambiarias se delimitan y determinan en su contenido y extensión a lo que efectivamente se exprese literalmente en el título valor. La autonomía,

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

trata de establecer la norma general, que los derechos y obligaciones contenidos en un título valor son independientes los unos de los otros.

Ejerce la parte actora acción cambiaria, definida como el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor, bien sea por la vía de un cobro voluntario, o por la del correspondiente proceso judicial, evento en el cual ante un procedimiento ejecutivo no se requiere reconocimiento de firmas (art. 793 Ib.).

Prevé el art. 780 Op. Cit., que la acción cambiaria se ejercita, entre otros eventos, en el caso de no pago o pago parcial. Aducida a la pretensión la falta de pago del título base de ejecución, procede el análisis del título arrimado.

Estamos ante un pagaré reglamentado por el Código de Comercio a partir del artículo 709. Se define el pagaré como una promesa incondicional hecha por escrito, por la cual una persona se obliga bajo su firma para con otra a pagar a la presentación, a un término fijo determinable, una suma cierta de dinero a la orden o al portador. El pagaré por la forma como se promete el pago es un título base de promesa; por la ley de circulación es la orden o al portador; por el derecho incorporado es de contenido crediticio, y por las excepciones oponibles es abstracto.

Como requisitos formales del pagaré se tienen:

a) Firma del creador, que es el promitente u otorgante, única firma esencial, el otorgante responde en acción directa frente al tenedor.
b) Mención del derecho incorporado, el pagaré es un instrumento de crédito, el derecho incorporado es una suma de dinero.
c) La promesa incondicional de pagar, que la hace un promitente, creador del pagaré, quien no ordena, sino que promete. De ahí su obligación y la forma bipartita del título.
d) Suma determinada de dinero, por cuanto el derecho incorporado es una suma de dinero, deberá ser ésta líquida y expresa.
e) Nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, el beneficiario del pagaré a la orden debe estar claro y expresamente indicado en el documento.

Se colman en el caso concreto los requisitos generales y específicos para deducir de los títulos valores arrimados para el recaudo, los efectos cambiarios que comportan, como el de hacer efectivo los derechos que incorpora.

De la hipoteca dígase que es un derecho real que recae sobre un inmueble sin consideración a ninguna persona, que permanece en poder de la persona que lo grava, y da facultad al acreedor para perseguirlo en manos de quien se encuentre, y de pagarse

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

preferentemente con el producto de la subasta. En efecto, como derecho real que es, la hipoteca confiere a su titular el atributo de persecución, esto es, el favorecido con la misma, tiene acción *erga omnes* para perseguir el bien en manos de cualquier persona que lo tenga en su poder en el momento de hacerse exigible la obligación principal que garantiza. Arts. 2452, 2422, 2448 y 2493 del C.C.

Así mismo, como tal, confiere a su titular el atributo de preferencia, consistente en que, con el producto de la venta pública obtenida mediante el ejercicio de persecución, se destina para el pago preferente.

Frente al caso en estudio, la parte acreedora ejercitó la acción ejecutiva con título hipotecario persiguiendo el bien gravado con hipoteca, por lo que le fue impreso el trámite señalado en el Capítulo VI, Título Único, Sección Segunda, Libro Tercero del C.G.P. Fue así, como la citada parte allegó como título de recaudo ejecutivo, a más de los pagarés, la escritura de deuda hipotecaria Nro. 427 del 30 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Medellín, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 017-36424 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja.

Dicho instrumento en tales condiciones presta mérito ejecutivo conforme lo establece el art. 42 del Decreto 2163 de 1970, amén de contener los supuestos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución como lo prescribe el art. 468 regla 3 del C.G.P., para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará la liquidación de estas y del crédito, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 del C.G.P.

Para efecto de la liquidación del crédito, se tendrán en cuenta todos y cada uno de los abonos que han sido reportados por la parte ejecutante a este Despacho y que se encuentran incorporados al expediente, atendiendo las reglas de imputación de pagos.

De otra parte, por encontrarse procedente la petición incoada por el apoderado sustituto de la parte ejecutante en memorial del 23 de octubre de la corriente anualidad, tendiente a que se efectúe corrección del despacho comisorio No. 020 del 12 de octubre hogaño, en tanto contiene los datos del anterior apoderado de la ejecutante; se dispondrá que por la secretaría del Despacho se realicen los ajustes correspondientes al aludido despacho comisorio.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución en contra **DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA** y en favor de **ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA**, por los siguientes conceptos y valores:

a. *Por la suma de $50.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 001 de fecha 14 de abril de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 15 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

b. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 002 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

c. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 003 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

d. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 004 de fecha 04 de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

e. *Por la suma de $150.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 005 de fecha 06 de octubre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del día 07 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

f. *Por la suma de $200.000.000, por concepto de capital representado en pagaré Nro. 006 de fecha 08 de agosto de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del día 09 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 017-36424 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, que se encuentra debidamente embargado, para que con el producto de este se pague a la acreedora el valor del crédito y las costas. Lo anterior, previo secuestro y avalúo.

TERCERO: **LIQUÍDASE** el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta todos y cada uno de los abonos que han sido reportados por la parte ejecutante a este Despacho y que se encuentran incorporados al expediente, atendiendo las reglas de imputación de pagos.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales se liquidarán por secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 ídem. Para que se incluya en dicha liquidación, se señala como agencias en derecho la suma de $34.000.000, de conformidad con lo dispuesto en art. 5º numeral 4 literal c) del Acuerdo Nº. PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J.

QUINTO: PROCÉDASE por la secretaría del Despacho a realizar los ajustes correspondientes al despacho comisorio Nro. 020 del 12 de octubre hogaño y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d58494d8b01a6d31690a121a9de08a4d0b49ebfe42d827fb9f581efa7e90dc5**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.*
EJECUTADO	*JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00165 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SUSPENDE PROCESO - DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA - PONE EN CONOCIMIENTO***

A través de memorial de fecha 17 de octubre de la corriente anualidad, suscrito por el apoderado y representante legal de la parte ejecutante, coadyuvado por los ejecutados, se solicita a este Despacho la suspensión de la presente actuación hasta el día 08 de febrero de 2024, entre tanto se cumple lo convenido por las partes en acta de conciliación de fecha 13 de octubre de 2023, que adjuntan, al turno que se peticiona el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 020-93169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

En consideración a lo anterior, y dado que se ha manifestado por los ejecutados en el acta de conciliación suscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Consumidores de Medellín de fecha 13 de octubre de 2023, el conocimiento de la presente actuación, TÉNGANSE notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, Sres. JUAN FERNANDO, JAVIER IGNACIO y DIEGO ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ, desde el día 17 de octubre de 2023, fecha de presentación del escrito, conforme a las previsiones del artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber a los ejecutados que cuentan con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Art. 91 ídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes en el memorial antes aludido se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

del presente asunto hasta el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), inclusive.

Una vez se reanude el proceso y de no llegarse a ningún acuerdo por las partes, comenzará a correr el término concedido a la parte ejecutada en el párrafo tercero de este auto.

De otra parte, al encontrarse procedente a la luz de lo normado por el num. 1 del artículo 597 ídem, se accede al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble 020-93169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio por la secretaria de este Despacho con destino a esa oficina registral para que cancele la inscripción del embargo. Frente al secuestro no desplegará este Despacho ninguna gestión, pues a la fecha no se ha librado despacho comisorio para ese fin.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro frente a la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 020-80544, por cuanto el demandado no es titular inscrito, allegada a este Despacho en mensaje de datos del 19 de octubre de los corrientes.

En lo que respecta al secuestro de los bienes inmuebles identificados con el FMI Nro. 020-227336 y 020-227337, cuyo embargo ya fue registrado conforme a la documental allegada en el mismo mensaje de datos del 19 de octubre, proveerá este Despacho, sin es del caso, una vez reanudado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650f06c24d9345578c05d22ff187f10a45202837c30a3f777344a396f54d04e**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, que venció el día 19 de octubre del año que avanza, presentó memorial de cumplimiento de los requisitos de la contestación a la demanda, al turno que allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

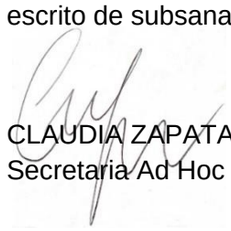

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*LUZ AIDE TORO RUIZ y OTRA*
DEMANDADO	*COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas)*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00183 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***

Visto el informe secretarial anterior, y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas), cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 31 del C.P.L y la S.S., este Despacho tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la demandada a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que la misma reembolse el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en los términos contratados en la póliza de Seguros Plan Empresa Protegida Nro. 0676066-7, resulta procedente de conformidad con el artículo 64 del C.G.P, y además reúne los requisitos de forma contemplados en el artículo 65 ibidem, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR** por contestada la demanda por parte de la COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas).

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SEGUNDO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía efectuado por la demandada a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o quien haga sus veces.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o quien haga las veces de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles para efectos de la contestación. En consecuencia, se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al canal digital de notificaciones de la llamada en garantía, con copia al correo de este Despacho, la presente providencia, acompañada de la demanda inicial con sus anexos, la subsanación a la demanda con sus anexos, el auto admisorio, la demanda de llamamiento en garantía y el escrito de subsanación a la misma con su anexos. Aportará al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de esta.

CUARTO: SUSPÉNDASE el proceso desde la admisión del llamamiento en garantía, hasta cuando se cite al llamado, y haya vencido el término para que éste comparezca, sin que exceda de seis (6) meses. Art. 66 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfebd367227bcd0af18119312b9a556d722804b458dca33a83f1bf5598a43725**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día veinte (20) de octubre de los corrientes, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JAIME LEÓN ARCILA RUEDA*
DEMANDADO	*CONBLOQUE CONSTRUCTORES S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00271 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte demandante estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del once (11) de octubre de los corrientes, empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por esta dependencia judicial, por las razones que se pasa a explicar:

1. No se indicó el domicilio de la sociedad demandada.

2. No se precisó el tipo de responsabilidad pretendida, en tanto en el encabezado de la demanda se hace referencia únicamente a un proceso declarativo verbal de responsabilidad civil, sin manifestar si es contractual o extracontractual.

3. En cumplimiento del requisito señalado en el numeral 4° del auto inadmisorio, tendiente a explicar el por qué no se vinculaba a la litis a la Sra. SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ, quien de manera conjunta con el demandante actuó en calidad de contratante dentro de los contratos de construcción objeto de demanda, se puso en

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocimiento su deceso y se afirmó aportar el registro civil de defunción, empero, ese documento no fue allegado con la subsanación de la demanda. Así como tampoco se afirmó por el demandante estar pidiendo en causa propia y para la sucesión de la Sra. SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ.

4. El juramento estimatorio no cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 206 del C.G.P. pues no se discriminan de manera detallada los conceptos que comprenden los valores cobrados por daño emergente.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual que promueve JAIME LEÓN ARCILA RUEDA en contra de CONBLOQUE CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217d35cf514cd464bb166e1c88224b8936f9b3111a11248d6cbe3ce6abd624bd**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día veinte (20) de octubre de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido de manera simultánea al canal digital de la parte demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JESÚS ALBERTO DUQUE GARCÍA*
DEMANDADO	*BULGATTA S.A.S. y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00272 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ADMITE DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del once (11) de octubre de la corriente anualidad, razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y domicilio de la demandada, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **JESÚS ALBERTO DUQUE GARCÍA** en contra de **BULGATTA S.A.S.**, representada legalmente por ANDRÉS LEONARDO SANADRIA DAZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **ANDRÉS LEONARDO SANADRIA DAZA** como personal natural.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 12 del C.P.T. y la S.S. dado que las pretensiones de la demanda superan los 20 S.M.L.V.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a los codemandados en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, y toda vez que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico informado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada norma. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y del mensaje de datos a través del cual se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de estos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. OFELIA DALY VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 44.002.408 y la T.P. 250.086 del C.S. de la J.

para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001d51e86d9e0a92cfddaad0435d182ad34cad39fc855825e16c0595f6efdc16**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*BANCOLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*PORTEFINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00295 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA***

A través de la demanda de la referencia BANCOLOMBIA S.A. pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las sociedades PORTEFINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JML INVERSIONES S.A.S. por concepto de capital e interese moratorios estipulados en los pagarés Nro. 2555243032, 5980076643, 5980076659, 2555313752, 555210612.

Así pues, una vez estudiado el escrito de la demanda y las pruebas allegadas con el mismo, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor territorial, por lo que se pasa a indicar.

Para efectos de establecer la competencia territorial en este tipo de asuntos debemos acudir a lo normado por los numerales 1º, 3º y 5° del artículo 28 del C.G.P., que para el efecto establecen:

> ***"COMPETENCIA TERRITORIAL.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> *(…)*
>
> *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*
>
> *(…)*
>
> *5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

(…)"

Conforme a las disposiciones transcritas, en tratándose de ejecuciones tenemos una competencia concurrente, bien por el domicilio de la parte demandada, que para el caso de las personas jurídicas será su domicilio principal o a prevención el domicilio de la sucursal vinculada al asunto, o por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, en ambos casos a elección del demandante.

Ahora bien, se afirma por la procuradora judicial de la parte ejecutante que este Despacho es el competente para conocer de la demanda en razón del domicilio de las ejecutadas, empero, difiere esta funcionaria judicial de ese razonamiento, pues al consultar los certificados de existencia y representación legal que se aportan como prueba con la demanda se puede advertir que tanto la sociedad PORTEFINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como la sociedad JML INVERSIONES S.A.S. tienen su domicilio principal en la ciudad de Medellín, por tanto, y si bien la primera de ellas tuvo su domicilio en el municipio de La Ceja, por Acta Nro. 19 del 28 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín, traslado su domicilio a la ciudad de Medellín.

En este orden de ideas, y dado que la parte ejecutante optó por radicar la competencia del presente asunto en el lugar domicilio de las convocadas al juicio, son los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, Reparto, los competentes para conocer del asunto, por la cuantía y domicilio de las ejecutadas.

En consecuencia, este Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará remitir el expediente a los competentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por carecer de competencia, la demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PORTEFINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JML INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, (Reparto), quienes son los competentes para conocer de la misma.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c5c969a3f950318bd9f9ccfde979fa04f94d9bc50684b060ab10099b9aed8**
Documento generado en 03/11/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 29 de octubre al 2 de noviembre del presente año, se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones a la Gobernación, Alcaldía, Concejo y Asamblea Departamental, en los cuales la Titular del Despacho y la Secretaria actuamos por designación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Por tal motivo, los términos judiciales se encontraban suspendidos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 157 de la Ley 2241 de 1986. La Ceja, noviembre 3 de 2023.

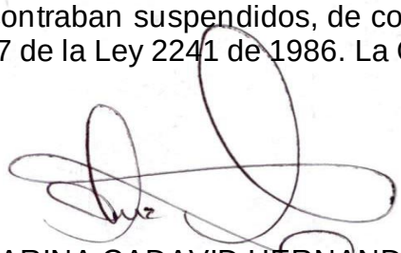

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OSCAR LENIT BUSTOS RUEDA
Demandado	VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00296 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Adicionará los hechos de la demanda manifestando cuál es la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encuentra afiliado el demandante.

2.- Informará dirección para notificación y aportará certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondo de Pensiones, habida cuenta que, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a las pretensiones 3ª y 4ª.

3.- Reformulará las pretensiones 3ª y 4ª, teniendo en cuenta que el pago de los aportes adeudados al Sistema de Seguridad Social en Pensión, no se le pagan de manera directa al demandante, sino a la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encuentra afiliado.

4.- Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará el canal digital donde ser notificado el co-demandado PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA, señalando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por él de manera personal, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8° inc. 2). Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como se indica en la demanda, la dirección elizatl19@hotmail.com, pertenence al co-demandado VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA, conforme la matrícula mercantil de persona natural.

5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. JHON EDINSON ARIAS ROJAS.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76817c00c63b3786aca4b79cd26bde1f67ba7e6dddcce026ca141e526104f5d**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JUAN GUILLERMO MARULANDA YEPES*
DEMANDADO	*INNOVACIONES RIASCOS S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00297 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Corregirá el memorial contentivo del poder por cuanto se manifiestan dos números de cédula del demandante.

2. Corregirá la ortografía del nombre de la sociedad demandada tanto en el poder, como en los diferentes acápites de la demanda. De igual manera corregirá la ortografía de la palabra *"SUBCIDIARIAS"* y del segundo apellido del demandante.

3. Indicará el domicilio tanto del demandante, como de la demandada.

4. Reformulará el hecho 7° excluyendo del mismo las conclusiones y fundamentos de derecho, mismos que deberán situarse en el acápite correspondiente.

5. Adicionará tanto el acápite de los hechos, como la pretensión primera declarativa con la modalidad del contrato cuya declaración pretende.

6. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones está encaminada a la condena

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la demandada del pago de los aportes en pensión a favor del demandante, misma que no es susceptible de fijación de cuantía, corregirá tanto en el poder, como en la demanda, el trámite que ha de impartirse al asunto, pues no es de única, sino de primera instancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del C.P.T. y la S.S.

7. Igualmente, indicará si el demandante se encuentra actualmente afiliado a alguna Administradora de Fondos de Pensiones, y en caso afirmativo manifestará su nombre y dirección de notificaciones, al tiempo que aportará el certificado de existencia y representación legal de la misma, pues en caso de una eventual condena a la demandada por concepto de aportes pensionales, será dicha Administradora la responsable de recibir los mismos y en tal sentido debe vincularse al proceso en calidad de tercera interviniente.

8. Invocarás las razones de derecho de la demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF ***y simultáneamente se remitirá, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).***

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **07 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f6b76957d4ff46952471f93457417d6711059afac0cbabec897bdc15a0fe5**

Documento generado en 03/11/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ALVARO DANIEL GOMEZ OTALVARO
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00069-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO Y EXPEDICION DE OFICIO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, procédase a la elaboración del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-17881, conforme a lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, que decretó la TERMINACION del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagaré No 4594260424228876 y por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del crédito representado en el pagaré No 1651-320294462.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 170, el cual se fija virtualmente el día 07/11/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b22a9917675288b6815a4bb4643a2b58291dec981d6f04a17df9c2912c71358**

Documento generado en 03/11/2023 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
DEMANDADO	FABIAN ALFONSO HERRERA LOPEZ
VINCULADO	ASOCIACION SINDICAL DE MUJERES Y HOMBRES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO AL GENERO – ASFECAB-AG
RADICADO	05 376 31 12 001 2023- 00140-00
ASUNTO	**CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, en providencia del 12 de septiembre de 2023, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 14 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

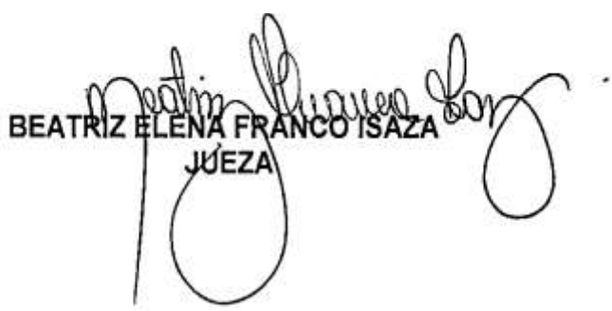

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 07 de noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126e5d5846a76e47714cbe9ca28abbe8516c129e66b449470cbee06283211ef8**

Documento generado en 03/11/2023 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	MONICA TATIANA GRIZALEZ CAÑAVERAL
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00291-00
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La señora **MONICA TATIANA GRIZALEZ CAÑAVERAL,** solicita con fundamento en los artículos 151 del C.G.P, se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado para que la represente, conforme a los intereses invocados por esta.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 151 citado consagra la procedencia del amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo solicitado es presentado en forma personal por el interesado, dando cumplimiento al artículo 151 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**,

R E S U E LV E:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **MONICA TATIANA GRIZALEZ CAÑAVERAL,** identificada con C.C. Nº 1.001.471.706, a la amparada por pobre se le designa como apoderada a la **DRA. JENIFFER PATIÑO CEBALLOS,** identificada con

C.C. 1.128.431.214 y T.P. 344.757 expedida por el C.S.J., quien se puede localizar en la Carrera 80B #32D-37, Laureles, El Nogal, Medellín, Celular 3135817478, E-mail: patinojeniffer1214@gmail.com, y laboraltotaljuridica@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que la amparada por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 163 del C. de P. Civil.

Notificado este auto a la interesada, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 170, el cual se fija virtualmente el día 07/11/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d944a01b0e9bf2f10fd9b9df6a69c94e851aa098b87887d73cdfd50bec671**

Documento generado en 03/11/2023 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica